

**7563**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de trae causa en el acta de 25 de enero de 2002 de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo que trae causa en el acta de 25 de enero de 2002 de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (código de convenio número 9908725), el cual fue suscrito en fecha 10 de enero de 2002 entre la Consejería de Educación y, de una parte, por las Asociaciones Empresariales de Educación y Gestión, y FACEPM, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FSIE, FETE-UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, todos ellos en el ámbito de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA FINANCIACIÓN Y APLICACIÓN, EN SU ÁMBITO DE GESTIÓN, DE DETERMINADAS MEJORAS ECONÓMICAS AL PROFESORADO, CONTENIDAS EN EL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**

En Madrid, a 10 de enero de 2002.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor Consejero de Educación, don Carlos Mayor Oreja.

De otra, las personas reseñadas a continuación, en nombre y representación de las organizaciones respectivas:

Por Educación y Gestión, don Ismael Cuesta Modinos.

Por FACEPM, don Jesús Sanz Siller.

Por FSIE, don José María Rodríguez Rodríguez.

Por USO, doña Concepción Iniesta García.

Por FETE-UGT, don José Vicente Mata Montejo.

Por CC.OO, don Francisco García Suárez.

**EXPONEN**

Que con fecha 17 de octubre de 2000 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanzas Privadas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El texto de este IV Convenio presenta novedades respecto al anterior, el III Convenio Colectivo de Empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de octubre de 1997.

Entre otras mejoras, el nuevo Convenio crea una paga de antigüedad en el centro, modifica el estatus de los orientadores y establece en sus tablas salariales determinados incrementos tanto generales como en los complementos retributivos correspondientes a los cargos directivos en él incluidos.

El conjunto de dichas mejoras supera la capacidad económica de los centros concertados, constituidos como entidades sin ánimo de lucro.

Mediante el presente Acuerdo se pretende, por tanto, financiar parte del pago de los beneficios mencionados, en el tiempo y la forma que mejor se adapten a las disponibilidades de los recursos presupuestarios de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, con objeto de fijar un calendario para el abono de las mejoras anteriores y a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras o firmantes del IV Convenio Colectivo con representación en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid adopta con dichas organizaciones el siguiente:

**ACUERDO**

Primero.—1. La Consejería de Educación se compromete a financiar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61 y disposición transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de todos los docentes que hasta la firma del presente Acuerdo figuraran en pago delegado.

b) Para el cómputo de la mensualidad a abonar por la Administración se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizado en los tres últimos cursos escolares en la nómina de pago delegado, o el período que lleve en dicho pago en caso de ser éste inferior a tres cursos.

Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento del abono de la paga extraordinaria.

Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo, la antigüedad y el complemento autonómico.

c) Se devengará una única paga a lo largo de la vida laboral del trabajador que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

4. Los antiguos premios de jubilación devengados antes de la entrada en vigor del IV Convenio que están pendientes de pago se abonarán en virtud del presente Acuerdo a partir de la firma del mismo.

Segundo.—La Consejería de Educación abonará a los perceptores de la nómina de pago delegado, con efectos de 1 de enero de 2000, la diferencia entre el incremento retributivo que para cada una de las categorías laborales establece el IV Convenio Colectivo para el año 2000 y el dispuesto por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico 2000. Dicho incremento no podrá superar el 0,15 por 100.

Tercero.—La Consejería de Educación abonará a los Directores de Educación Primaria el incremento del complemento por cargo funcional previsto en las tablas salariales del IV Convenio Colectivo. Dichos incrementos tendrán efectos desde el 1 de enero de 2000.

Cuarto.—La Consejería de Educación integrará en la nómina de pago delegado a los orientadores educativos de la Educación Secundaria Obligatoria en los términos que anualmente se establezcan en las Leyes Generales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad a la firma del presente Acuerdo y desde el momento en que se efectúe dicha incorporación en la nómina de pago delegado, estos profesionales percibirán el complemento de equiparación retributiva —complemento retributivo de la Comunidad de Madrid— en el tramo que a la fecha esté implantado con carácter general.

Quinto.—El presente Acuerdo afectará al personal en la nómina de pago delegado de los centros concertados de la Comunidad de Madrid.

Sexto.—Mediante el presente Acuerdo, la Administración y las organizaciones empresariales y sindicales responsables de la negociación colectiva del sector aceptan y llegan a un compromiso en lo que respecta a la financiación de las mejoras retributivas de dicho Convenio con cargo a fondos públicos. Por otra parte, las organizaciones mencionadas acuerdan que su aplicación se realice, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, según lo estipulado en este Acuerdo.

Séptimo.—La eficacia del presente Acuerdo queda condicionada a la modificación de aquellos términos del IV Convenio Colectivo que den cobertura legal al contenido del mismo, y a las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en los ejercicios en que se prevé su financiación.

**7564**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 14 de febrero de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Farmacias.*

Advertidos errores en el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Farmacias, registrado y publicado por Resolución de la Direc-

ción General de Trabajo de 14 de febrero de 2002 en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 9720 la tabla salarial que corresponde al año 2001 debe ser sustituida por la siguiente:

#### Año 2001

	Sal./mes — Pesetas	Sal./mes — Euros	Sal./anual — Pesetas	Sal./anual — Euros
Facultativos .....	182.955	1.099,58	2.744.325	16.493,70
Aux. M. Diplomado .....	135.206	812,60	2.028.090	12.189,00
Auxiliar Diplomado .....	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Técnico en Farmacia .....	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Auxiliar .....	112.812	678,01	1.692.180	10.170,15
Ayudante .....	105.804	635,89	1.587.060	9.538,35
Aprendiz 16 años .....	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Aprendiz 17 años .....	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Jefe administrativo .....	134.366	807,56	2.015.490	12.113,40
Jefe Sección .....	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Contable .....	118.311	711,06	1.774.665	10.665,90
Oficial administrativo .....	112.812	678,01	1.692.180	10.170,15
Auxiliar Adtvo. (Caja) .....	102.253	614,55	1.533.795	9.218,25
Aspirante 16 años .....	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Aspirante 17 años .....	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Mozo .....	102.253	614,55	1.533.795	9.218,25
Limpieza .....	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año

Nota: El salario/año en euros se calcula sobre la base de multiplicar por 15 pagas el salario/mes previamente convertido en euros.

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## 7565

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros.*

Advertido error en el texto del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 47064, en la columna izquierda, anexo 4. Relación de prendas de uniforme de los tripulantes de cabina pasajeros femeninos: Donde dice: «Una gabardina con forro térmico ... 1 año», debe decir: «Una gabardina con forro térmico ... 2 años».

## 7566

*ORDEN TAS/855/2002, de 11 de marzo, por la que registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, como cívica de asistencia social y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, instituida en Santiago de Compostela (A Coruña).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela, don Manuel Peregil Cambón, el 30 de agosto de 2001, con el número 2.073 de su protocolo, por don Domingo Esteban Gómez Fernández, don Francisco Javier José

Vadillo Olmo, don Ismael Rodolfo Blanco González, don Juan Rico Lenza, don Manuel Méndez Gándara, doña María Dolores Menéndez Prieto y doña María Teresa Pulido Picouto.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el citado Notario de Santiago de Compostela, el 15 de febrero de 2002, con el número 345 de protocolo, se completa la dotación fundacional inicial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), equivalente a seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Domingo Esteban Gómez Fernández.  
Vicepresidente: Don Francisco Javier José Vadillo Olmo.  
Secretario general: Don Ismael Rodolfo Blanco González.  
Vocales: Doña María Dolores Menéndez Prieto.  
Doña María Teresa Pulido Picouto.  
Don Juan Rico Lenza.  
Don Manuel Méndez Gándara.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Rúa Nova, 38-bajo (Zona Monumental), de Santiago de Compostela (A Coruña). Apartado de Correos, número 68, 15780 Santiago de Compostela.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 6 de los Estatutos, tiene como fin el promover acciones de protección de quienes sufren el hostigamiento moral y profesional, previniendo la sistemática y continuada agresión de los individuos en su ámbito laboral de cualquier tipo que sea.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras,